6608-09

MZ-D3 lote 07

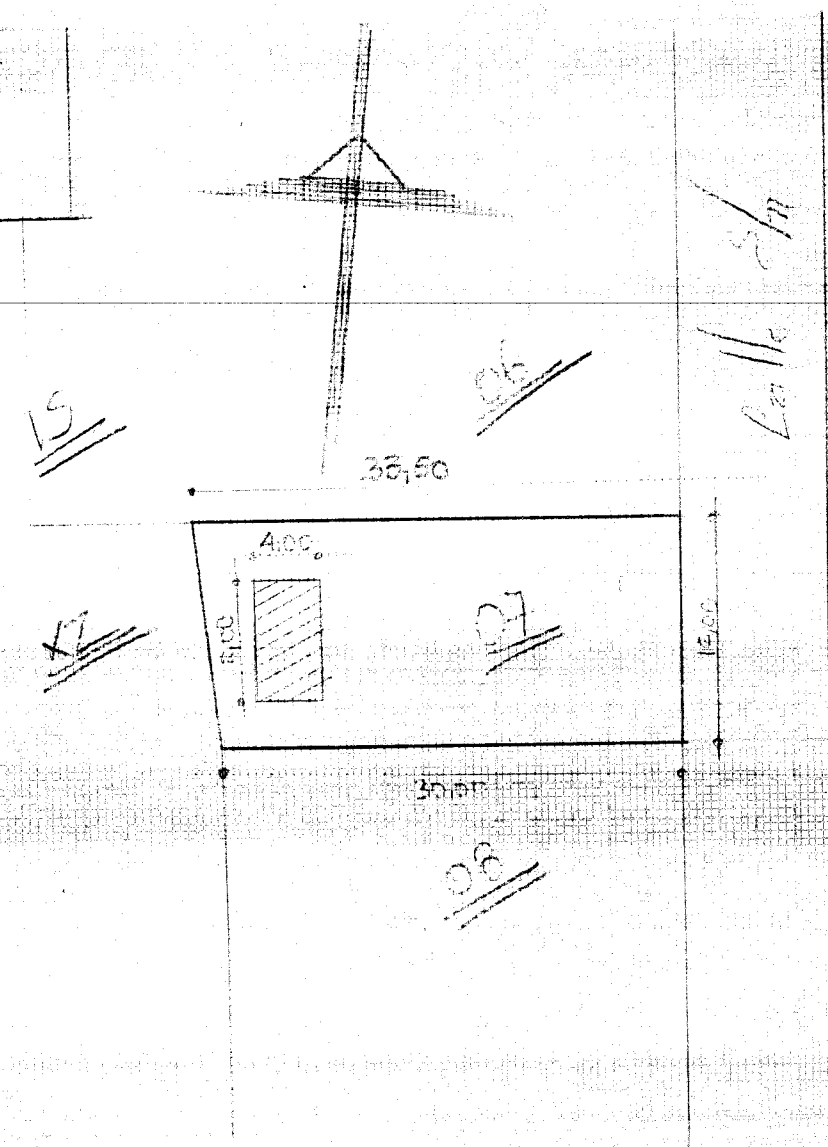

MARCAR SOLO 1 DE MAYOR JERARQUIA

0 POR EL MALECON
1 POR LA PLAYA

SERVICIOS DEL LOTE

476
96

Sello prescrip.
Ampara 10/01/13
Terreno cercado
levantamiento exteriores

11/11/97
01-09-2000

VIENE DE OTRA FICHA ( ) NO ( ) SI

MODO DE PROPIEDAD	TENENCIA DE LA PROPIEDAD
1 X UN SOLO PROPIETARIO	1 X USUARIO DEL PROPIETARIO
2 HERENCIA INDIVISA	2 EN ARRIENDO PARCIAL
3 VARIOS PROPIETARIOS	3 EN ARRIENDO TOTAL
	4 OTRO (ESPECIFIQUE)

DATOS DEL PROPIETARIO

NOMBRES	CÉDULA DE IDENTIDAD O RUT	TÍTULO DE PROPIEDAD	fecha
Parra Vásquez Ignacio Silvia Lorena	13052998 8-3	IV Región	9/01/13
Miranda Vásquez Luis			
MIRANDA GILEN LINE KATIUSKA	13062996 2-7	PRIMERA	22-12-88

CÓDIGO

DATOS DE LA CONSTRUCCIÓN (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

Nº DEL BLOQUE	Nº DEL PISO	AREA DEL PISO	MATERIALES (MARQUE UNA SOLA RESPUESTA POR CADA RUBRO DE OBRA) ESTRUCTURA: caña	madera	ladrillo o piedra	hormigón metal	PAREDES: no tiene	caña	madera o lata	enquinchado (bahareque)	ladrillo con un	ladrillo industrial (bahareque	tabique modular (volcanita, masten)	ENTREPISO INFERIOR O CONTRAPISO: tierra	madera	PISO: tierra	madera	cemento	baldosa	madera	alfombra	ENTREPISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA: madera (paja)	madera	zinc	ruberoid	asbesto cemento	hormigón	teja	TUMBADOS: si tiene	no tiene	INDICADORES GENERALES — VENTANAS: no tiene	caña	tablero o lata	madera y vidrio	bloque ornamental	madera tipo	aluminio	AGUA: no tiene	sobrepuestas	empotradas	ELECTRICIDAD: no tiene	sobrepuestas	empotradas	EQUIPO ESPECIAL: no tiene	bueno de 2° orden	bueno de 1° orden	ESTADO DE CONSERVACIÓN GENERAL: bueno	regular	mala	ruina	AÑO DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN
39	40	41				X					X						X		X							X																													
1	1	42	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	X	2	3	4	2004
54	55	56	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	I. 68
69	70	71	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	I. 83
84	85	86	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	I. 96
99	100	101	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	I. 113
114	115	116	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	I. 128
129	130	131	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	I. 143
144	145	146	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	I. 158
159	160	161	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	I. 173
174	175	176	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	I. 188
189	190	191	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	I. 203
204	205	206	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	I. 218
219	220	221	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	I. 233
234	235	236	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	I. 248
249	250	251	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	I. 263
264	265	266	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	I. 278

AVALÚO TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN (SIN CENTAVOS)

AVALÚO DEL LOTE (SIN CENTAVOS)

VALOR DEL LOTE MAS VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN

FECHA	NOMBRE DEL INSPECTOR	FIRMA	FECHA	NOMBRE DEL REVISOR DE CAMPO	FIRMA	OBSERVACIONES
11/4/19	Pablo Delgado A					
FECHA	NOMBRE DEL SUPERVISOR	FIRMA	FECHA	NOMBRE DEL SUPERVISOR DE OFICINA	FIRMA	

2110707
C.11745
$26428,97.

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA

DEL

CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De COMPRAVENTA.-

Otorgada por LA SEÑORA SILVIA LORENA PARRALES LOURIDO.-

A favor de LA SEÑORA LYNE KATIUSKA MIRANDA GILER.-

Cuantía USD $ 26,428.97.-

Autorizado por la Notaria

ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro PRIMERO **No.** 2013.13.08.04.P2630

Manta 04 ABRIL 2013

COPIA

P. 11739

CODIGO NUMERICO : 2013.13.08.04.P2630

COMPRAVENTA : OTORGA LA SEÑORA SILVIA LORENA PARRALES LOURIDO; A FAVOR DE LA SEÑORA LYNE KATIUSKA MIRANDA GILER.-

CUANTIA : USD $ 26,428.97

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves cuatro de abril del año dos mil trece, ante mí, **ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ**, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta, mediante acción de personal no. 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, comparecen y declaran, por una parte, en calidad de "VENDEDORA", la señora **SILVIA LORENA PARRALES LOURIDO**, divorciada, a quien doy fe de conocer en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno tres cero cinco dos nueve nueve ocho ocho guión tres, ya copia debidamente certificada por mí agrego a esta escritura. La Vendedora es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Manta; y, por otra parte, en calidad de "COMPRADORA", la señora **LYNE KATIUSKA MIRANDA**

Ab. Elsye Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI

GILER, de estado civil casada con disolución de la sociedad conyugal, según consta del documento que se adjunta, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía número uno tres cero seis dos nueve nueve seis dos guión siete, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura, como documento habitante. La Compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura de **COMPRAVENTA**, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a categoría de Escritura Pública, el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑORA NOTARIA.**- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste un contrato de **COMPRAVENTA**, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Intervienen al otorgamiento y suscripción del presente contrato, por una parte la señora **SILVIA LORENA PARRALES LOURIDO**, divorciada, a quien en lo posterior denominara " LA VENDEDORA"; y, por otra parte, la señora **LYNE KATIUSKA**

MIRANDA GILER, de estado civil casada, con disolución de la sociedad conyugal, a quien en lo posterior denominaremos "LA COMPRADORA". **SEGUNDA: ANTECEDENTES.–** Declara la Vendedora, que es dueña y propietaria del bien inmueble que consiste en un lote de terreno signado con el número SIETE, de la manzana D-TRES, de la Lotización Altagracia, de la parroquia Tarqui del cantón Manta, el mismo que lo adquirió por Prescripción otorgado por el Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, según consta en la Escritura Pública de Protocolización, celebrada en la Notaría Cuarta del cantón Manta, el nueve de enero del dos mil trece, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta el siete de marzo del dos mil trece, bien inmueble que está comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos: Por el FRENTE, Con quince metros y lindera con calle pública; POR ATRÁS, Con quince metros y cincuenta centímetros y lindera con propiedad particular; POR EL COSTADO DERECHO, Con treinta y un metros cuarenta y cinco centímetros y lindera con lote número ocho; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO, Con treinta y tres y cuarenta centímetros y lindera con lote número seis.- Superficie total de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS TREINTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS.- **TERCERA: COMPRAVENTA.-** Con los antecedentes

Ab. Elsye Valencia Mendez
Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta - Manabí

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI

expuestos y mediante el presente contrato, LA VENDEDORA, tiene a bien dar en venta real y enajenación perpetua a favor de la Compradora, la señora **LYNE KATIUSKA MIRANDA GILER**, de estado civil casada con disolución de la sociedad conyugal, el bien inmueble constituido de terreno y construcción descrito e individualizado en la cláusula segunda de los antecedente, ubicado en la Lotización Altagracia, Manzana D TRES, signado como lote SIETE, de la actual parroquia Los Esteros del cantón Manta.- No obstante de determinarse sus mensuras, la venta se la realiza en el estado en que se encuentra el bien, bajo los linderos ya determinados, cualesquiera que sea su cabida.- **CUARTA: PRECIO.-** El precio de la presente venta pactado de mutuo acuerdo por los contratantes es por la suma de VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, valor que la Compradora entrega en este acto a la Vendedora, quien declara recibirlo al contado, en dinero efectivo, a su entera satisfacción y sin tener en lo posterior ningún reclamo que hacer por tal concepto, renunciando inclusive a la acción por lesión enorme. **QUINTA: DEL SANEAMIENTO.-** La venta de este bien inmueble se hace como cuerpo cierto y en el estado en que actualmente se encuentra la propiedad vendida, con

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI

todos sus derechos, usos, costumbres, servidumbres activas y pasivas, y sin ninguna limitación del dominio que pueda obstaculizar el libre ejercicio del mismo por parte del adquirente, quien declara que conoce muy bien la propiedad que compra. Sin perjuicio de lo anterior, los vendedores, se obligan al saneamiento por los vicios redhibitorios y por la evicción de ley. **SEXTA: DOMICILIO.-** Las partes contratantes de mutuo acuerdo, señalan su domicilio en la ciudad de Manta, para los efectos legales que se deriven del presente Contrato. **SEPTIMA: AUTORIZACIÓN PARA INSCRIBIR.-** Se faculta al portador de la copia autorizada de esta Escritura, para requerir del Señor Registrador de la Propiedad del Cantón Manta, las inscripciones y anotaciones que por Ley corresponden. **LAS DE ESTILO.-** Sírvase usted Señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez y perfección de la presente Escritura Pública. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Abogado WILSON ZAMBRANO BRIONES, matrícula

Ab. Elsyeth Meléndrez Mendoza
Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

número : Dos mil uno. Colegio de Abogados de Manabí, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto DOY FE.-

SILVIA LORENA PARRALES LOURIDO
C.C.No. 1305299883-3

LYNE KATIUSKA MIRANDA GILER
C.C.No. 1306299662-7

LA NOTARIA.-

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI

2030

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono: **102**

RUC: 1360020070001
Dirección: Avenida 11 entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO
Nº 0250249

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C/RUC: 1305299883
NOMBRES: PARRALES LOURIDO SILVIA LORENA
RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN: ALTAGRACIA MZ-D3 LT. 07

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 249876
CAJA: CUENCA VINCES SHIRLEY GUADALUPE
FECHA DE PAGO: 11/03/2013 12:34:14

ÁREA DE SELLO

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.00
TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: Domingo, 09 de Junio de 2013
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
444 14:55:12 94 0 akmendoza 9402
N-CN 40 DEPTO. CUENTA CORRIENTE 306648972
Nro.de Cta: 0-04005049-8
Nombre: GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI

Referencia: 7725152
Efectivo: 3.00
Total Deposito: 3.00
Cantidad Chqs.:

03 ABR 2013

Ab. Enrique Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta - Manabí

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 1360000960001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000160761

4/2/2013 2:30

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN (DSCTO 40% POR TENER ULTIMA ESCRITURA DE 2013) ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI	2-11-07-07-000	484,33	26428,97	67859	160761

VENDEDOR		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1305299883	PARRALES LOURIDO SILVIA LORENA	ALTAGRACIA MZ-D3 LT. 07
ADQUIRIENTE		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1306299627	MIRANDA GILER LYNE KATIUSKA	NA

ALCABALAS Y ADICIONALES	
CONCEPTO	VALOR
Impuesto principal	158,57
Junta de Beneficencia de Guayaquil	47,57
TOTAL A PAGAR	206,14
VALOR PAGADO	206,14
SALDO	0,00

EMISION: **4/2/2013 2:30 NARCISA CABRERA**

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
Cabrera Juarez Narcisa
RECAUDACIÓN

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 101966

No. Certificación: *101966*

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: *2 de abril de 2013* ***No. Electrónico:*** *11745*

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: *2-11-07-07-000*

Ubicado en: *ALTAGRACIA MZ-D3 LT. 07*

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: *484,33* ***M2***

Perteneciente a:

Documento Identidad	***Propietario***
1305299883	*SILVIA LORENA PARRALES LOURIDO*

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	**23247,84**
CONSTRUCCIÓN:	**3181,13**
	26428,97

Son: *VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS*

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Herrin S.

Director de Avaluos, Catastros y Registros

Ab. Elsye Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

Impreso por: *MARIS REYES 02/04/2013 9:37:41*

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA
USD 1.25

Nº 56814

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANOS en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION perteneciente a SILVIA LORENA PARRALES LOURIDO ubicada ALTAGRACIA MZ-D3 LT.07 cuyo AVALÚO COMERCIAL PTE. $26428.97 VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 97/100 asciende a la cantidad de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE JUICIO DE COMPRAVENTA

Manta, 02 de ABRIL del 20 2013

ELABORADO: MPARRAGA

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA
USD 1.25

Nº 84111

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de PARRALES LOURIDO SILVIA LORENA
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 02 de abril de 20 13

VALIDA PARA LA CLAVE
2110707000 ALTAGRACIA MZ-D3 LT. 07
Manta, dos de abril del dos mil trece

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
TESORERIA MUNICIPAL

Ab. Elsye Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

Ficha Registral Número

14627

Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 14627:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *lunes, 25 de mayo de 2009*
Parroquia: Tarqui

Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: 2110707000

LINDEROS REGISTRALES:

Bien inmueble que consiste en un lote de terreno signado con el No. 7 de la Mz. D- Tres, de la Lotizacion Altagracia, de la parroquia Tarqui del Canton Manta, Por el frente, con quince metros y lindera con calle publica Por Atras, con quince metros y cincuenta centimetros y lindera con propiedad particular Costado Derecho con treinta y un metros cuarenta y cinco centimetros y lindera con lote No. 8 Y por el Costado Izquierdo con treinta y tres metros y cuarenta centimetros y lindera con lote No. 6 Con un area total de 484 metros treinta y tres centimetros cuadrados. SOLVENCIA:El predio descrito se encuentra libre de gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción		Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	103	05/06/1969	92
Compra Venta	Compraventa	207	12/07/1971	247
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	2.891	17/10/2000	17.560
Compra Venta	Protocolización de Sentencia	803	07/03/2013	16.194

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 4 **Compraventa**

Inscrito el : jueves, 05 de junio de 1969
Tomo: 1 Folio Inicial: 92 - Folio Final: 93
Número de Inscripción: 103 Número de Repertorio: 521
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 28 de mayo de 1969
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP
Ab. Jaime E. Delgado Intriago
MANABÍ - ECUADOR

a.- Observaciones:
Una Extension de Terreno ubicado en las afueras de la parroquia Urbana Tarqui del Canton Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-00164405	Abad Saltos Jose	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000003068	Mero Mero Manuel Leopoldo	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	207	12-jul-1971	247	248

2 / 4 **Compraventa**

Inscrito el : lunes, 12 de julio de 1971

Tomo: 1 Folio Inicial: 247 - Folio Final: 248

Número de Inscripción: 207 Número de Repertorio: 801

Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 02 de julio de 1971

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un solar ubicado en la parroquia Urbana Tarqui de esta cabecera Cantonal de la Lotización Altagracia.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000000103	**Abad Saltos Jose Heriberto**	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000005652	**Molina Macias Angela Maria**	Viudo	Manta

3 / 4 **Compraventa de Derechos y Acciones**

Inscrito el : martes, 17 de octubre de 2000

Tomo: 1 Folio Inicial: 17.560 - Folio Final: 17.576

Número de Inscripción: 2.891 Número de Repertorio: 5.670

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 22 de diciembre de 1999

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El Sr. Jose Wladimir Abad Cruz, por sus propios derechos y como Mandatario de las señoras: Gloria Estrella Cruz Triviño viudad de Abad, Maria Lorena Abad Cruz, Carolina Margarita Abad Triviño, Maria Teresa Abad Duplaa y Martha Cecilia Abad Duplaa.

Los Derechos y Acciones que poseen en el lote de terreno número SIETE de la manzana "D - TRES" de la Lotización Altagracia de la parroquia Tarqui del cantón Manta. Con un área total de Cuatrocientos setenta y dos metros cuadrados cincuenta centímetros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-0000000019288	**Abad Saltos Jose**	(Ninguno)	Manta
Comprador	13-06299627	**Miranda Giler Lyne Katiuska**	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000000386	**Abad Cruz Jose Wladimir**	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000001691	**Abad Cruz Maria Lorena**	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000000389	**Abad Duplaa Maria Teresa**	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000000388	**Abad Duplaa Martha Cecilia**	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000000469	**Abad Triviño Carolina Margarita**	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000000383	**Cruz Triviño Gloria Estrella**	Viudo	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	103	05-jun-1969	92	93

Lic. Elsie Ordeñe Menéndez
Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

Compra Venta	207	12-jul-1971	247	248

4 / 4 **Protocolización de Sentencia**

Inscrito el : **jueves, 07 de marzo de 2013**

Tomo: **1** **Folio Inicial:** **16.194** - **Folio Final:** **16.207**

Número de Inscripción: **803** **Número de Repertorio:** **2.011**

Oficina donde se guarda el original: **Notaría Cuarta**

Nombre del Cantón: **Manta**

Fecha de Otorgamiento/Providencia: **miércoles, 09 de enero de 2013**

Escritura/Juicio/Resolución: **Juzgado Sexto de lo Civil de Manabi**

Fecha de Resolución: **jueves, 06 de diciembre de 2012**

a.- Observaciones:

PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA dictada dentro del Juicio de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio que sigue la Sra. Silvia Lorena Parrales Lourido en contra de la Sra. Lyne Katisuka Miranda Giler, ordenada por el Juzgado Sexto de lo Civil de Manabi. Dentro del Juicio No. 807 - 2009.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Adjudicador	13-06299627	**Miranda Giler Lyne Katiuska**	(Ninguno)	Manta
Adjudicatario	80-0000000046248	**Parrales Lourido Silvia Lorena**	(Ninguno)	Manta
Autoridad Competente	80-0000000000166	**Juzgado Sexto de Lo Civil de Manabi**		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2891	17-oct-2000	17560	17576

TOTAL DE MOVIMENTOS CERTIFICADOS:

Libro	*Número de Inscripciones*	*Libro*	*Número de Inscripciones*
Compra Venta	4		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:09:43 del martes, 26 de marzo de 2013

A petición de: Silvia Lorena Parrales

Elaborado por : Mayra Dolores Saltos Mendoza
131013711-0

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANÍA 1306299627-7
APELLIDOS Y NOMBRES
MIRANDA GILER
LYNE KATIUSKA
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
MANTA
MANTA
FECHA DE NACIMIENTO 1973-08-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
MARCELO FABIAN
OLEAS ESCALANTE

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ARQUITECTO
V4333V2222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MIRANDA VASCO LUIS ALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GILER GILER BERNALDA FLORIDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MONTECRISTI
2011-02-17
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-02-17

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

067

067 - 0166 1306299627
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
MIRANDA GILER LYNE KATIUSKA

MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTON
CIRCUNSCRIPCIÓN 2
MANTA
PARROQUIA
MANTA - PE
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Ab. Elayne Cedeño Mendoza
Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

OSUNTOSIN

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 130529988-3
PARRALES LOURIDO SILVIA LORENA
MANABI/MANTA/MANTA
11 AGOSTO 1973
002- 0355 01502 F
MANABI/ MANTA
MANTA 1973

ECUATORIANA****** V4343V4222
DIVORCIADO
SUPERIOR ARQUITECTO
EDDIE GILBERTO PARRALES H
ROSA MARIA LOURIDO URBILUS
MANTA 05/09/2008
05/09/2020
REN 0279206

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17 FEB-2013

078

078 - 0039 1305299883
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PARRALES LOURIDO SILVIA LORENA

MANABI
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
MANTA MANTA
MANTA - PE
CANTÓN PARROQUIA ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

OSUNTOSIN

Se anotó por sentencia del Juez de Juez .....

con fecha ..... cuya copia se archiva ..... de ..... de

f.) .....

Jefe de Oficina

La separación convugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez .....

..... con fecha .....

cuya copia se archiva

....., de ..... de

f.) .....

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de

f.) .....

Jefe de Oficina

Jefatura Cantonal de Registro Civil de Manta.- a 28 de Noviembre 2012. RAZON:- Mediante Escritura Pública celebrada ante la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta Ab. Elsy Cedeño Menéndez, de fecha Manta, 19 de Noviembre 2012, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre los Señores: Marcelo Fabián Oleas Escalante y Lyne Katiuska Miranda Giler, cuyo documento se archiva en esta fecha.

Abogada Ivonne Chang Chang Pérez Fernández
Asist. Adm.
Registro Civil de Manta

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
Nº 001769
Inscripción de Matrimonio

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 035 Pág. 146 Acta 025

En Manta Provincia de Manabí

hoy día Manta de Octubre del dos mil Catorce

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta de matrimonio de: **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE:** Marcelo Fabian Oleas Escalante nacido en Riobamba el 01 de Julio de 19 62, de nacionalidad Ecuatoriano, de profesión Abogado con Cédula Nº 0160091-0 domiciliado en Riobamba, de estado anterior Soltero hijo de Carlos Humberto Oleas y de Judith Amelia Escalante

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Lyne Katiuska Miranda Giler nacida en Manta el 02 de Agosto de 19 73, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Arquitecta con Cédula Nº 1306299962-7, domiciliada en Manta de estado anterior Soltera hija de Luis Alberto Miranda y de Bernalda Florida Giler

LUGAR DEL MATRIMONIO: Manta **FECHA:** 02 de Octubre

En este matrimonio reconocieron a su... hij..... llamad.....

OBSERVACIONES:

Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

Jefe Civil
Cantón Manta

FIRMAS:

Dirección General de Registro Civil
Identificación y Cedulación

CÓDIGO 1 Nº 000001407041 USD. 5.00

Dirección General de Registro Civil
Identificación y Cedulación

No. 0687

Año 2005 Tomo 2 Pag 246 Acta 725

Drts. ☐ Dftvs. ☐ Afinfo ☐

C E R T I F I C O

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico ☒ Electrónico ☐

DIRECCION NACIONAL ☐
DIRECCION PROVINCIAL ☐
JEFATURA CANTONAL ☒
JEFATURA DE AREA ☐

28 NOV 2012

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Dr. Zambrano Fernández
TÉCNICO A
Registro Civil - Manabí

Jefatura Cantonal de Registro Civil, Identificación y Cedulación
MANTA

FECHA 10 [illegible]
[illegible]
Ab. Elsye Cedeño Menéndez

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO ENTREGADO A EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. CODIGO NUMERICO: 2013.13.08.04.P.2630.- **DOY FE.-**

Ab. Elsye Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA ECUADOR

Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

Número de Repertorio: 2013 2011

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Siete de Marzo de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato **PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA** en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 803 celebrado entre: ([JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [MIRANDA GILER LYNE KATIUSKA en calidad de ADJUDICADOR], [PARRALES LOURIDO SILVIA LORENA en calidad de ADJUDICATARIO]).

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial/Chasis	Número Ficha	Actos
Listado de bienes Inmuebles		
2110707000XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	14627	PROSEN(1)

DESCRIPCIÓN:
PROSEN = PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Ab. Jaime E. Delgado Intriago
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DE MANTA-EP

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

099517

ESPECIE VALORADA
USD 1.25

No. Certificación: 99517

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: *8 de enero de 2013* ***No. Electrónico:*** *9681*

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: *2-11-07-07-000*
Ubicado en: *ALTAGRACIA MZ-D3 LT. 07*

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: *484,33* ***M2***

Perteneciente a:

Documento Identidad	*Propietario*
1305299883	*PARRALES LOURIDO SILVIA LORENA*

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	**23247,84**
CONSTRUCCIÓN:	**3181,13**
	26428,97

Son: *VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS*

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Ferrin S.

Director de Avaluos, Catastros y Registros

14537,77
145,38
43,62
188,99

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, QUE SIGUE PARRALES LOURIDO SILVIA LORENA, EN CONTRA DE MIRANDA GILER LYNE KATIUSKA, JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ

Ab. Lusye Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

NOTARIA CUARTA DEL CANTON MANTA

Impreso por: MARIS REYES 08/01/2013 09:39:03

Sello 01/14/13

2110707

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA

DEL

CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De PROTOCOLIZACION DE COPIA CERTIFICADA DEL JUICIO DE PRESCRIPCION.-

Otorgada por EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI.-

A favor de LA SEÑORA SILVIA LORENA PARRALES LOURIDO.-

Cuantía USD $ 26,428.97.-

Autorizado por la Notaria

ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro PRIMERO **No.** 2013.13.08.04.P.0304

Manta, a 09 **de** ENERO **de** 2013

JUICIO No 807-2009.-

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO QUE SIGUE LA SEÑORA SILVIA LORENA PARRALES LOURIDO, EN CONTRA DE LA SEÑORA LYNE KATIUSKA MIRANDA GILER.-.-.JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ.- Manta, jueves 6 de diciembre del 2012, las 14h03.-VISTOS: A fojas 7 y 8, de los autos comparece la señora SILVIA LORENA PARRALES LOURIDO, manifestando entre otras cosas que los nombres y apellidos de los demandados son LYNE KATIUSKA MIRANDA GILER y posibles interesados. Que hace más de dieciséis a la fecha, concretamente desde el 14 de Diciembre de 1999, viene poseyendo en forma pacifica e ininterrumpida, sin clandestinidad ni violencia y con ánimo de señora y dueña, un bien inmueble compuesto de terreno y casa ubicada en la Lotización Altagracia Mz D3, lote No 7 de la Parroquia Tarqui de este Cantón Manta, cuyas medidas y linderos son los siguientes: Por el frente con 15 metros y lindera con calle Publica; Por atrás con 15 metros y cincuenta centímetros y lindera con propiedad particular, por el Costado derecho con 31 metros cuarenta y cinco centímetros y lindera con lote No 8 y por el Costado izquierdo con 33 metros y cuarenta centímetros y lindera con Lote No 6 con un área total de 484 metros y treinta y tres centímetros cuadrados. Que en el mismo ha construido una casa de construcción mixta, en la que viene viviendo en unión de su familia durante todo este lapso tiempo, es decir por más de dieciséis años ha tenido actos de señora y dueña del indicado inmueble, conservalo en buen estado, etc, todo estos actos los ha venido ejecutando a vista y paciencia de los vecinos del lugar donde habita como una verdadera propietaria. Que con los antecedentes expuestos, concurre a demandar como en efecto demanda la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, del cuerpo de terreno cuya individualidad queda descrito en líneas anteriores, a fin de que en sentencia se la declare dueña del citado predio y ordene la correspondiente protocolización de la sentencia en una de las Notarias del Cantón y sea inscrito en el registro de la Propiedad, constituyéndose en suficiente título de propiedad, conforme lo dispone el Art. 2413 del Código civil vigente por efecto de la tradición. La presente demanda la ampra el tenor de lo que dispone los Arts. 603, 2392, 2398, y 2410, 715 y 2411 y todos los que norman la institución de la Prescripción extraordinaria del Dominio del Código Civil. La Cuantía la fija en la suma de $ 14,537,77 dólares. El trámite es el Ordinario. Solicita que en la presente causa se cuente con el Municipio de Manta, en las personas de sus representantes legales, esto es el señor Alcalde y Procurador Síndico Municipal. A los demandados, señora Lyne Katiuska Miranda Giler y a Posibles interesados se los cite por la prensa de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Que se inscriba la demanda en el registro de la Propiedad del Cantón Manta.- Aceptada la demanda a trámite como consta a fs. 13 de los autos, se dispuso citar a la demandada señora Lyne Katiuska Miranda Giler y Posibles Interesados, por la prensa de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por manifestar la actora bajo juramento que desconoce sus domicilios actuales, para que la contesten y propongan excepciones dilatorias y perentorias de las que se crean asistidos en el término de quince días, con apercibimiento en rebeldía. Se cuenta con los señores

Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta, a quienes se les corre traslado por el mismo término y con apercibimiento en rebeldía. De conformidad con lo que establece el Art. 1.000 del Código de Procedimiento Civil, se ordena se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón. De conformidad con lo que dispuesto en el auto de calificación, a fs. 20 de los autos consta inscrita la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón bajo el No. 388 del Registro de Demandas, anotada en el Repertorio General No. 6401 con fecha 23 de Noviembre del 2.010. De igual manera de fs. 23 y 23 vlta. del proceso, constan realizadas las citaciones a los funcionarios municipales y de fs. 16 a 18 constan las publicaciones que dan constancia de haberse citado a los demás demandados. A fs. 25 a la 29 de los autos comparece el Ingeniero Jaime Edulfo Estrada Bonilla y Dr. Lino Ernesto Romero Ganchozo, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio de Manta respectivamente, y manifiestan que, con la documentación que adjuntan, justifican ser los representantes legales del I. Municipio del cantón Manta, consecuentemente dan contestación a la demanda y proponen las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta; 2.- Ilegitimidad de personería de los demandados; 3.- Improcedencia de la acción por cuanto los bienes del Estado y uso público con inalienables, imprescriptibles e inembargables; 4.- Falta de derecho del actor para proponer esta demanda por cuanto no es posesionario conforme lo establece la Ley; 5.- Falta de personería del actor para demandar; de igual manera manifiestan que el lote de terreno materia de esta demanda esta catastrado a nombre de la demandada. A fs. 32 de los autos, la accionante, solicita reforma a la demanda indicando que desde hace más de dieciséis años concretamente desde el 14 de Diciembre de 1992. viene poseyendo en forma pacífica e ininterrumpida, sin clandestinidad ni violencia y con ánimo de señora y dueña, un bien inmueble compuesto de terreno y casa ubicada en la Lotización Altagracia Mz D3, lote No. 7 de la Parroquia Tarqui de este Cantón Manta, cuyas medidas y linderos son los siguientes: Por el frente con 15 metros y lindera con calle Publica, Por atrás con 15 metros y cincuenta centímetros y lindera con propiedad particular, Por el Costado derecho con 31 metros cuarenta y cinco centímetros y lindera con lote No 8 y Por el Costado izquierdo con 33 metros y cuarenta centímetros y lindera con Lote No 6 con un área total de 484 metros y treinta y tres centímetros cuadrados. En el mismos ha construido una casa en la actualidad de dos pisos, el primero de ladrillo visto, el segundo con paredes de cemento armado, durante todo este lapso tiempo, es decir por más de dieciséis años ha tenido actos de señora y dueña del indicado inmueble, consérvalo en buen estado, etc, todo estos actos los ha venido ejecutando a vista y paciencia de los vecinos del lugar donde habita como una verdadera propietaria, reforma que es aceptada al trámite mediante auto que consta a fs. 33 de los autos y la misma que se ordena tener cuenta en el momento procesal de la citación a los demandados e inscripción en el Registro de la Propiedad de Manta. Por corresponder a la sustanciación de la causa y a petición de la parte actora se convoca a la diligencia de Junta de Conciliación, tal como consta a fs. 46 de los autos, a la que comparecen la parte actora sin la comparecencia de los demandados, de igual manera a petición de la actora, se declaró la rebeldía de los demandados, de los Funcionarios Municipales y posibles interesados en el predio materia de la presente litis, por su inasistencia a este acto procesal, pese a estar legalmente citados. A fs. 48 del proceso

se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días, en el cual la parte actora solicitó se practicaran las siguientes: 1) Reproduce todo lo que de autos le fuere favorable, en especial su escrito de demanda en la que solicita la prescripción extraordinaria de dominio, y por impugnado lo adverso; lo expuesto por su abogado defensor en la Junta de Conciliación, así como la rebeldía de los demandados por su no comparecencia a dicha diligencia; 2) Solicita que se lleve a efecto una Inspección Judicial, en el lugar que está solicitando la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio; solicita que se recepten los testimonios de los señores Luis Alfonso López Tigua, Ana María Murillo Macay y Pedro Manuel Reyna Casanova, al tenor del interrogatorio que para el efecto acompaña a su escrito de prueba. 3) Impugna las pruebas que presente y las que llegare a presentar la parte demandada por ser falsas, mal actuadas y ajenas a la litis. Concluido el término de prueba y llegado la causa al estado de resolver se considera lo siguiente: PRIMERO.- El trámite ha cumplido con el ordenamiento legal y normativo sin que exista vicios de nulidad, por lo que en consecuencia, se declara la validez procesal; SEGUNDO.- Que el Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La Prescripción regular es encaminada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria; TERCERO.- Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es refutado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie, la actora señora Silvia Lorena Parrales Lourido, manifiesta que desde hace más de 16 años, concretamente desde el 14 de Diciembre del año 1992, viene manteniendo la posesión material en forma pacífica, pública e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño un lote de terreno ubicado en la Lotización Altagracia de la Parroquia Urbana Tarqui de esta ciudad de Manta, y en donde además ha construido una vivienda de dos plantas de hormigón arado y paredes de ladrillo, en la cual habita con sus familiares, con lo que demuestra que ha hecho actos de señora y dueña en el bien raíz anotado, sin que nadie le haya perturbado la posesión y cuyas medidas y linderos

son los siguientes: Por el frente con 15 metros y lindera con calle Publica, por atrás con 15 metros y cincuenta centimetros y lindera con propiedad particular, por el Costado derecho con 31 metros cuarenta y cinco centimetros y lindera con lote No 8 y por el Costado izquierdo con 33 metros y cuarenta centimetros y lindera con Lote No 6 con un área total de 484 metros y treinta y tres centimetros cuadrados; posesión que tuvo que probarla en la tramitación del juicio como manda el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, que establece que "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo..."; CUARTO.- La falta de contestación a la demanda por parte de la accionada señora Lyne Katiuska Miranda Giler, y/o cualquier otra persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble materia de la litis, quienes pese a estar legalmente citados por la prensa de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y, como consta de las publicaciones adjuntas al proceso de fs. 35 a 37 de los autos, no comparecieron al presente juicio ni a la Junta de Conciliación llevada a efecto en la presente causa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil codificado, se la tiene como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada en su contra. En tal virtud, atento a lo dispuesto en el Art. 113 ibidem, es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo; QUINTO.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispin Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de

dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que se proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación de causa, es decir que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: "Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídico procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa". Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en el R.O. 571-V-2002, expresó lo siguiente: "Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y la falta de legitimación en la causa, legitimatio ad causam....La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo; su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y, tenga que limitarse a dictar sentencia inhibitoria. Estar legitimado en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido". En el presente proceso, con el certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante de fs. 2 y 3 de los autos, se observa que el inmueble materia de la presente litis, fue adquirido por la demandada señora Lyne Katiuska Mirnada Giler, mediante compraventa realizada ante la Notaria Primero del Cantón Manta, el 22 de Diciembre del año de 1.999 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta el 17 de Octubre del año 2000, por compra a los señores José Wladimir Abad Cruz, Maria Lorena Abad Cruz, Maria Lorena Abad Duplaa, Martha Cecilia Abad Duplaa, Carolina Margarita Abad Triviño y Gloria Estrella Cruz Triviño, por lo que la demanda presentada se encuentra legitimamente bien dirigida en contra de quienes pueden igualmente de forma válida contradecir las pretensiones de la parte actora. Además, con el referido documento, que consta de autos, se prueba, en forma irrefutable, que ningún titulo, sea esta sentencia o escritura de compraventa, donación, etc., ha dejado sin efecto la inscripción antes detallada en el Registro de la Propiedad de Manta, de la escritura a favor de la parte accionada en este proceso, de tal modo que se concluye que está es la legitimada para ser demandada en el presente proceso, con lo que se demuestra el requisito de legítimo contradictor antes invocado. SEXTO.- Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, que unida al animo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho animo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia; SÉPTIMO.- La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnicos, el suscrito Juez, se auxilió en el transcurso del examen de la

cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 ibidem; diligencia de Inspección Judicial que consta de fs. 55 y 55 vlta. de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, y en cuyas observaciones se establece que se trata de un bien inmueble lote de terreno ubicado en la Lotización Altagracia Manzana D3 lote No 7 de la Parroquia Urbana Tarqui del cantón Manta; dentro del inmueble se encuentra edificada una construcción de dos pisos de hormigón simple y paredes de ladrillo, con cubierta de loza de hormigón armado, la misma que cuenta con los servicios básicos de agua y luz. Además se establece que existen varias plantas, y que el inmueble se encuentra habitado por la actora y su familia. Lo que es corroborado con las observaciones hechas por el perito Arq. Fernando Sánchez Grisales, al momento de realizar el informe pericial el mismo que consta de fs. 57 a la 61 del proceso, en el que se manifiesta que el inmueble dispone de cerramiento de Estructura de Hormigón y ladrillos, y que el inmueble se encuentra habitado por la actora, anexando al informe varias fotografías del bien inmueble materia de la litis; OCTAVO.- La parte accionante dentro del correspondiente término probatorio solicita los testimonios de los señores Pedro Manuel Reyna Casanova; y, Ana María Murillo Macay; cuyas declaraciones que constan a fs. 52 y 52 vlta. de los autos, son concordantes al declarar que es verdad y les consta que por espacio de más de 16 años, esto es, desde el 14 de Diciembre del año 1992, la actora señora Silvia Lorena Parrales Lourido, viene poseyendo un lote de terreno ubicado en la Lotización Altagracia Mz D3 Lote No 7 de la Parroquia Urbana Tarqui, de esta ciudad de Manta, y que en este inmueble, la actora ha mantenido la posesión material, en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin que nadie le haya perturbado la posesión. De igual manera manifiestan que les consta que en este predio ha construido una vivienda de construcción de columnas de hormigón, paredes de ladrillo, cubierta de loza de hormigón, donde habita con su familia a vista y paciencia de todos. Y dan razón de sus dichos por conocer los hechos preguntados. Por lo que, los testigos presentados por la actora, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora. Puesto que el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio; NOVENO.- Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se

la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que la señora Silvia Lorena Parrales Lourido, se encuentra en posesión material del bien inmueble cuyas medidas y linderos aparecen descritas en la parte expositiva de esta sentencia, desde el 14 de Diciembre del año1.992, es decir desde hace más de 19 años a la fecha, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes la reconocen y lo respetan como el único poseedor de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido receptadas en la etapa probatoria. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por el Juzgado en la diligencia de Inspección Judicial y lo corroborado con el informe pericial presentado por el Arq. Fernando Sánchez Grisales, de fs.57 a la 61 de los autos, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibidem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor del actor, pudiendo en el presente caso el accionante justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito; DÉCIMO.- Con el certificado emitido por la Registraduría de la Propiedad del cantón Manta, se observa que la propiedad pertenece a la demandada señora Lyne Katiuska Miranda Giler, y del libelo de demanda, se establece que la demanda va dirigida en contra de la prenombrada accionada, por consiguiente está determinado el legítimo contradictor en la presente causa, conforme lo tiene resuelto fallos de triple reiteración descritos en el considerando Quinto de la presente resolución; DÉCIMO PRIMERO.- En cuanto a las excepciones formuladas por el Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta, no se las considera, porque el bien inmueble no es de uso público, ni está afectando al servicio público, porque es de dominio privado y de aquellos que se encuentran en el comercio humano. En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil; y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, el suscrito Juez Sexto de lo Civil de Manabí, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", se declara con lugar la demanda, y en consecuencia, que la señora SILVIA LORENA PARRALES LOURIDO, adquiere el dominio por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria, del bien inmueble que consiste un lote de terreno ubicado en la Lotización Altagracia Mz D3, lote No 7 de la Parroquia Tarqui de este Cantón Manta, cuyas medidas y linderos son los siguientes: Por el frente con 15 metros y lindera con calle Publica, Por atrás con 15 metros y cincuenta centímetros y lindera con propiedad particular, Por el Costado derecho con 31 metros cuarenta y cinco centímetros y lindera con lote No 8 y Por el Costado izquierdo con 33 metros y cuarenta centímetros y lindera con Lote No 6 con un área total de 484 metros y treinta y tres centímetros cuadrados. Se desechan las excepciones deducidas por los representantes de la Municipalidad del cantón Manta. Dejándose constancia que por esta sentencia se

extingue el derecho de la demandada Lyne Katiouska Mirnada Giler, y/o cualquier persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble que fueron citados en este procedimiento. Ejecutoriada que sea esta sentencia protocolicesela en una de las Notarias de este cantón e inscribase en el Registro de la Propiedad del cantón Manta a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Titulo a la señora SILVIA LORENA PARRALES LOURIDO, y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a fs. 20 de los autos, inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón bajo el No. 388 del Registro de Demandas, anotada en el Repertorio General No. 6401 con fecha 23 de Noviembre del 2.010. Se deja constancia que la cuantía de la presente acción se la ha fijado en la suma de $ 14.537,77 USD. (Catorce Mil Quinientos Treinta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con 77/100). Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese.- F.- Abogado Luis David Marques Cotera, Juez Sexto de lo Civil de Manabí.-----------

CERTIFICO.- Que las fotocopias de la sentencia que antecede son igual a su original, las mismas que las confiero por Mandato Judicial y en virtud de estar ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley.----------

Manta, diciembre 27 del 2012.-

Ab. César Marcillo Palma
Secretario del Juzgado Sexto
de lo Civil de Manabí

Abg. César Marcillo Palma

Secretario del Juzgado

Juzgado de lo Civil de Manabí
Manta

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA
USD 1.25

Nº 099517

No. Certificación: 99517

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: *8 de enero de 2013* ***No. Electrónico:*** *9681*

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: *2-11-07-07-000*
Ubicado en: *ALTAGRACIA MZ-D3 LT. 07*

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: *484,33* ***M2***

Perteneciente a:

Documento Identidad	*Propietario*
1305299883	*. PARRALES LOURIDO SILVIA LORENA*

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	**23247,84**
CONSTRUCCIÓN:	**3181,13**
	26428,97

Son: *VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS*

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Ferrin S.

Director de Avaluos, Catastros y Registros

$14537,77
145,38
43,61
188,99

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, QUE SIGUE PARRALES LOURIDO SILVIA LORENA, EN CONTRA DE MIRANDA GILER LYNE KATIUSKA, JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ

Ab. Elsys Cuenca Menendez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

Impreso por: MARIS REYES 08/01/2013 9:39:02

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA
USD 1.25

Nº 79602

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de **PARRALES LOURIDO SILVIA LORENA**
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 7 de enero de 20 13

VALIDA PARA LA CLAVE
2110707000 ALTAGRACIA MZ-D3 LT. 07
Manta, siete de enero del dos mil trece

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
TESORERIA MUNICIPAL

Abg. Lenin Lopez Sánchez
Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA
USD 1.25

Nº 55074

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANOS en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en ~~SOLAR Y CONSTRUCCION~~ perteneciente a ALTAGRACIA MZ-D3 LT.07 ubicada PARRALES LOURIDO SILVIA LORENA cuyo ~~AVALÚO COMERCIAL PTE.~~ asciende a la cantidad de $14537.77 CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE 77/100 CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

Manta, 08 de ENERO del 20 13

ELABORADO: MA. JOSE PARRAGA M.

Dra. Lesly Lucero Martínez
Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
DIRECCIÓN FINANCIERA

Director Financiero Municipal

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000127450

1/8/2013 10:45

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO $14537.77) ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS	2-11-07-07-000	484,33	26428,97	53672	127450

VENDEDOR

C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1305299883	PARRALES LOURIDO SILVIA LORENA .	ALTAGRACIA MZ-D3 LT. 07

ADQUIRIENTE

C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1305299883	PARRALES LOURIDO SILVIA LORENA	NA

ALCABALAS Y ADICIONALES

CONCEPTO	VALOR
Impuesto principal	145,38
Junta de Beneficencia de Guayaquil	43,61
TOTAL A PAGAR	188,99
VALOR PAGADO	188,99
SALDO	0,00

EMISION: 1/8/2013 10:45 DAMIAN MACIAS

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO
TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Ab. Jorge Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono: **102**

RUC: 1360020070001
Dirección: Avenida 11 entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO
Nº 0236262

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: 1306299627
NOMBRES: MIRANDA GILER KATIUSKA D/A ABAD SAL
RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN: ALTAGRACIA MZ D3 LT. 07

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 235806
CAJA: VELEZ ZAMBRANO VEIKY ARIANNA
FECHA DE PAGO: 08/01/2013 11:23:53

ÁREA DE SELLO

TESORERIA DEL CUERPO DE BOMBEROS MANTA

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.00
TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: lunes, 08 de abril de 2013
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE

Ab. Elsye Cedeño Alvarado
Notaria Publica Cuarta Encargada
Manta - Manabí

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130529988-3
PARRALES LOURIDO SILVIA LORENA
MANABI/MANTA/MANTA
11 AGOSTO 1973
002- 0355 01502 F
MANABI/ MANTA
MANTA 1973

ECUATORIANA****** V4343V4222
DIVORCIADO
SUPERIOR ARQUITECTO
EDDIE GILBERTO PARRALES H
ROSA MARIA LOURIDO UBILLUS
MANTA 05/09/2008
05/09/2020
REN 0279206

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

263-0070 NÚMERO
1305299883 CÉDULA

PARRALES LOURIDO SILVIA LORENA

MANABI — PROVINCIA
MANTA — CANTÓN
MANTA — PARROQUIA
— ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Ab. Diego Cadena Menéndez
Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

ESTAS 14 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsye Cedeño Menéndez

CODIGO NUMERICO: 2013.13.08.04.P0304

RAZON DE PROTOCOLIZACION

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI, PROTOCOLIZO LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITVA DE DOMINIO NUMERO 807-2009, A FAVOR DE LA SEÑORA SILVIA LORENA PARRALES LOURIDO, SOBRE UN BIEN INMUEBLE COMPUESTO DE TERRENO Y CASA UBICADA EN LA LOTIZACION ALTAGRACIA MANZANA D TRES LOTE NUMERO SIETE, DE LA PARROQUIA TARQUI DEL CANTON MANTA, SENTENCIA QUE ADJUNTO Y PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTO PUBLICO DE LA NOTARIA A MI CARGO.- Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **SEGUNDO TESTIMONIO**, EN FOJAS UTILES, ANVERSO Y REVERSO.- FIRMADAS Y SELLADAS EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE. **ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ**, NOTARIA ENCARGADA DE LA NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN MANTA, MEDIANTE ACCIÓN DE PERSONAL NO. 128-UP-CJM-12-CC, OTORGADA POR LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE MANABÍ.-

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - ECUADOR

Ab. Elsye Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

Ingreso: Gabriela 9/13
Inspec: 8/13 8:45

Miranda-Lyne

0999623274

Dirección de Avaluos Catastro y Registros

Muy Ilustre Municipio de SAN PABLO DE MANTA
Calle 9 y Av. 4 Teléf.: 2611-471 - 2611-479 Fax: 2611-714
Correo Electrónico: mimm@manta.gov.ec

FORMULARIO DE RECLAMO

No. 000000001

Cedula	
Clave Catastral	2110707
Nombre:	Miranda Giler Lyne Katherine
Rubros:	
Impuesto Principal	
Sclar no Edificado	
Contribucion Mejoras	
Tasa de Seguridad	
Reclamo:	
	Firma del Usuario
Elaborado Por:	
Informe Inspector:	
	Firma del Inspector
Informe de aprobacion:	
	Firma del Director de Avaluos y Catastro

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130529988-3
PARRALES LOURIDO SILVIA LORENA
MANABI/MANTA/MANTA
11 AGOSTO 1973
002- 0355 01502 F
MANABI/ MANTA
MANTA 1973

ECUATORIANA****** V4343V4222
DIVORCIADO
SUPERIOR ARQUITECTO
EDDIE GILBERTO PARRALES H
ROSA MARIA LOURIDO UBILLUS
MANTA 05/09/2008
05/09/2020
REN 0279206

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

263-0070 NÚMERO
1305299883 CÉDULA

PARRALES LOURIDO SILVIA LORENA

MANABI PROVINCIA
MANTA CANTÓN
MANTA PARROQUIA
– ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Calle

CNEL

CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABI

Manta, 02 de Enero del 2013

CERTIFICACIÓN

A petición de la parte interesada, tengo a bien ***CERTIFICAR, que la Sra. PARRALES LOURIDO SILVIA LORENA*** *con número de cédula* ***130529988-3 NO*** *se encuentra registrado como usuario en nuestro sistema comercial SICO, el mismo que no mantiene deuda con la empresa.*

La Parte interesada puede hacer uso de la presente ***CERTIFICACIÓN*** *como mejor convenga a sus intereses.*

Atentamente,

Eco. Silvia Chávez Murillo
ATENCION AL CLIENTE

CNEL S.A.
ATENCION AL CLIENTE

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 1360000690001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Tel.: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000126765

1/4/2013 4:41

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO Nº
2-11-07-07-000	476,00	$ 31.976,83	ALTAGRACIA MZ D3 LT. 07	2013	65895	126765

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	C.C. / R.U.C.
MIRANDA GILER LYNE KATIUSKA D/A ABAD SAL	130629962-7

1/4/2013 12:00 FIGUEROA ANA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS

CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
Costa Judicial			
IMPUESTO PREDIAL	$ 12,79	($ 1,28)	$ 11,51
Interes por Mora			
MEJORAS 2011	$ 27,92		$ 27,92
MEJORAS 2012	$ 3,91		$ 3,91
MEJORAS HASTA 2010	$ 33,23		$ 33,23
TASA DE SEGURIDAD	$ 6,40		$ 6,40
TOTAL A PAGAR			$ 82,97
VALOR PAGADO			$ 82,97
SALDO			$ 0,00

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130529988-3
PARRALES LOURIDO SILVIA LORENA
MANABI/MANTA/MANTA
11 AGOSTO 1973
002- 0386 01502 F
MANABI/ MANTA
MANTA 1973

ECUATORIANA****** V4343V4222
DIVORCIADO
SUPERIOR ARQUITECTO
EDDIE GILBERTO PARRALES H
ROSA MARIA LOURIDO UBILLUS
MANTA 05/09/2008
05/09/2020
FORMA No. REN 0279206

Ce# 21107-07

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

263-0070 NÚMERO
1305299883 CÉDULA

PARRALES LOURIDO SILVIA LORENA

MANABI PROVINCIA
MANTA CANTÓN
MANTA PARROQUIA
– ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Calle

No. Certificación: *99517*

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: *8 de enero de 2013* ***No. Electrónico:*** *9681*

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: *2-11-07-07-000*

Ubicado en: *ALTAGRACIA MZ-D3 LT. 07*

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: *484,33* ***M2***

Perteneciente a:

Documento Identidad	***Propietario***
1305299883	*. PARRALES LOURIDO SILVIA LORENA*

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	**23247,84**
CONSTRUCCIÓN:	**3181,13**
	26428,97

Son: *VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS*

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Ferrin S.

Director de Avaluos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, QUE SIGUE PARRALES LOURIDO SILVIA LORENA, EN CONTRA DE MIRANDA GILER LYNE KATIUSKA, JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ

Impreso por: *MARIS REYES 08/01/2013 9:39:02*